

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

RESOLUCION N° 89/98 C F C y E

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1998.

VISTO:

El inciso c) del artículo 53 de la Ley 24195, Ley Federal de Educación, y el artículo 7° del Decreto 1276/96

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación debe dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó que a partir del ciclo lectivo 1996 la creación de nuevos establecimientos escolares estatales y privados debe ajustarse a la nueva estructura del sistema educativo;

Que a partir del 1° de enero de 1997 los establecimientos escolares y las instituciones no universitarias de formación docente de carácter estatal que creen y los de carácter privado que reconozcan las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, deberán ajustar su organización a la estructura establecida por la Ley 24195;

Que a partir del 1° de enero de 1997 tienen entidad administrativa como parte del sistema educativo nacional las unidades educativas creadas

como de educación inicial, de educación general básica y de educación polimodal;

Que la Resolución 84/98 C.F.C. y E. habilitó para la discusión el documento "Registro Nacional con Capacidad Legal para Emitir Certificados y Títulos";

Que se han cumplimentado las reuniones regionales previstas en la metodología de trabajo del C.F.C. y E., las que aportaron importantes avances en los acuerdos alcanzados;

Por ello,

LA XXXVIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Documento Serie E.N° 1 "Registro Nacional de Establecimientos Educativos con Capacidad Legal de Emitir Certificados y Títulos", que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación**

**DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACIÓN
Serie E, N° 1**

**"REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CON CAPACIDAD LEGAL DE EMITIR CERTIFICADOS Y TÍTULOS"**

Diciembre, 1998

ANTECEDENTES

La Ley Federal de Educación determina en su art. 53° inc. c) que el Ministerio de Cultura y Educación tiene competencia para "dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación". Esta atribución es consecuencia de la responsabilidad principal e indelegable que tiene el Estado Nacional de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, de acuerdo con el Art. 2° de la misma ley.

Como parte del proceso de implementación de la Ley Federal de Educación, el Consejo Federal de Cultura y Educación resolvió apoyar el acuerdo de las provincias expresado en el Documento "Estructura del Sistema del Educativo Nacional", incluido como Anexo I de la Resolución 30/93 del CFCyE, cuyo punto 3 incluye la "concertación de una estrategia de implementación gradual y progresiva del sistema educativo nacional, acordando criterios cualitativos y metas cuantitativas referidos a todas las etapas y aspectos que requiere la aplicación de la Ley Federal de Educación".

Posteriormente, el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó que a partir del ciclo lectivo 1996, la creación de nuevos establecimientos escolares estatales y privados tendrá que ajustarse a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino (Punto B, Resolución 41/95)

Finalmente, el art. 7° del Decreto N° 1276/96 estableció que a partir del 1° de enero de 1997 los establecimientos escolares y las instituciones no universitarias de formación docente de carácter estatal que se creen, y los de carácter privado que reconozcan las distintas jurisdicciones locales, deberán ajustar su organización a la estructura aprobada por la Ley 24.195 y sus normas derivadas por lo que, a partir de esa fecha, tienen entidad administrativa como parte del sistema educativo nacional las unidades educativas creadas como de nivel inicial, de educación general básica y de educación polimodal.

DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

La creación del Registro Nacional de Establecimientos Educativos permitirá determinar la competencia para emitir certificaciones y títulos de cada establecimiento integrante del sistema educativo nacional.

El Registro Nacional de Establecimientos Educativos incluye la nómina de todas las instituciones autorizadas para emitir certificaciones y títulos con la información necesaria para su identificación.

Un establecimiento que presta servicios educativos -escuela, colegio, instituto, facultad o universidad- ingresa o egresa del sistema educativo mediante un acto legislativo o administrativo que, simultáneamente con su creación, transformación o reconocimiento, lo autoriza a emitir certificaciones y títulos.

Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, cada vez que aprueben la creación o transformación de un establecimiento que presta servicios educativos de gestión estatal, o el reconocimiento de uno de gestión privada, comunicarán a la Oficina de Validez Nacional del Ministerio de Cultura y Educación, la norma que aprobó la creación, la transformación o el reconocimiento, con copia del acto respectivo. En el caso de las instituciones de formación docente, deberán respetarse los requisitos referidos a la acreditación.

La Oficina de Validez Nacional, previa verificación de que el establecimiento cumple los requisitos para la obtención de la validez nacional de las certificaciones y títulos que emite, otorgará el código con que se lo identificará en el Registro Nacional de Establecimientos Educativos, con el efecto de producir la validez automática prevista en el art. 53, inc.c) de la Ley Federal.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Denominación

La aplicación gradual de la nueva estructura del sistema educativo requiere un ordenamiento en la denominación de los establecimientos educativos que se crean, transforman o reconocen. Se sugiere denominarlos de acuerdo con el nivel que atiendan, de la siguiente manera:

- *Escuela*: para los servicios correspondientes a la educación obligatoria.
- *Colegio*: para la Educación Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales.
- *Instituto*: para los servicios de nivel terciario docente y no docente.

Cuando un establecimiento atiende más de un nivel del sistema educativo, se lo denominará de acuerdo con el mayor nivel que certifique.